



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO N°. - 136 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2021-00126-00

Proceso: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**

Demandante: LUZ NELLY GUERRA GALINDO

Demandado: herederos de MARTIN EMILIO RAMOZ MUÑOZ

Sevilla Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Pretende la parte actora en este asunto, se decrete medida cautelar de inscripción de demanda sobre bien inmueble y sobre las cuentas bancarias a nombre del señor MARTIN EMILIO RAMOS MUÑOZ (Q.E.P.D.).

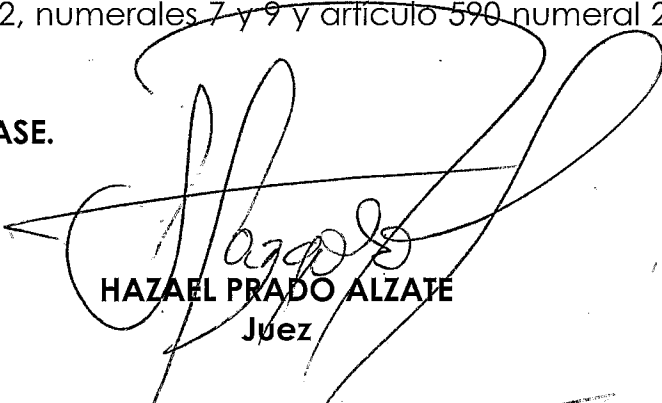
Procediendo el Despacho a señalar la caución en los términos del Código General del Proceso, artículo 590, numeral 2º, se percata que el interesado no ha dado cumplimiento a precisar el valor de las **pretensiones estimadas en la demanda**. Aportó el valor del avalúo del bien inmueble objeto de medida el cual no cumple con la exigencia de la norma en cita.

Por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

DISPONE:

Una el demandante vez cumpla con el requisito previsto en el Código General del Proceso, artículo 82, numerales 7 y 9 y artículo 590 numeral 2º, se procederá conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° _____ Fecha. _____

Providencia de Fecha. _____


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario



1. Para decretar las medidas cautelares solicitadas, el demandante deberá prestar caución por valor de **\$80'000.000,00** equivalente al 20% del valor de las prestaciones estimadas en la demanda; tal como establece el Código General del Proceso, en su artículo 590, numeral 2.
2. Tener como DEPENDIENTE JUDICIAL del Dr. ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, al señor JORGE DANNY ESPINEL GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 67.511.921, autorizado únicamente para recibir información y revisar estados, mas no acceder al expediente.
3. Envíese al solicitante, a través de su canal digital, archivo digital de la constancia de Registro de Personas Emplazadas.